

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0058/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de mayo de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164123000349	
Solicitud	“... <i>hoja de no adeudo del de cujus ***** que era profesor en la ciudad de México. para poder tramitar la pensión por orfandad a favor de mi menor hijo” (Sic)</i>	
Respuesta	No competente y orienta al ISSSTE	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Prevención, desechar, no presentado	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0058/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	12

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023**A N T E C E D E N T E S**

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 10 de febrero de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 090164123000349; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

*Se me está solicitando la hoja de no adeudo del de cujus *****
que era profesor en la ciudad de México. para poder tramitar la pensión por orfandad
a favor de mi menor hijo ***** que cuenta con 7 años de edad y que
esta unidad de crédito NUMERO 4 DEL ISSSTE no me la quiere facilitar ya que
refiere que mi hijo no es beneficiario, a pesar que demuestro el entroncamiento con
el de cujus y que este no procreo, reconoció o adopto a ningún hijo aparte del mío
y que además contaba con una pensión alimenticia dada por juez de lo familiar, y
esta dependencia está violando el interés superior del menor y violentando los
derechos de mi hijo ya que él dependía de su padre...” (Sic)*

Anexo

Acta de defunción

Además, señaló como medio de recepción el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Prevención. Con fecha 17 de febrero de 2023 el sujeto obligado realizó prevención a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Se le previene a efecto de que:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

I. PROPORCIONE EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU IDENTIDAD COMO TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, O BIEN, COMO REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES; Y

II. PRECISE EL OBJETO DE SU PETICIÓN.

...” (sic)

III. Desahogo de prevención. en fecha 01 de marzo de 2023, la persona solicitante desahogo los requerimientos solicitados por el sujeto obligado anexando:

1. Acta de nacimiento
2. Curp de dos personas
3. Acta de matrimonio
4. Credencial expedida del Instituto Nacional Electoral
5. Acta de Nacimiento

VI. Disponibilidad de respuesta de derechos; Acreditación de la personalidad. En fecha 21 de marzo de 2023, el sujeto obligado manifiesta mediante oficio número P/DUT/1819/2023, en el cual se establece lo siguiente.

En el desahogo de prevención Usted adjunto únicamente acta de nacimiento de su menor hijo, acta de matrimonio y acta de nacimiento de la persona dice Usted falleció, más no adjunta documentó alguno con el que acredite ser la representante, o bien, el interés jurídico para acceder a los datos personales de una persona fallecida, aunado a lo anterior no aclara el objeto de su petición, esto es, la precisión d ellos documentos, o bien, la información generada y que es detenada, por lo cual, esta Casa de Justicia no cuenta con elementos suficientes para saber a qué datos personales pretende acceder, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene por no desahogada su solicitud de Acceso de Datos Personales.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que en su solicitud primigenia hace mención del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de lo Trabajadores del Estado, así como del Juzgado Cuarto Familiar de Nezahualcóyotl, instituciones en la cuales, este H. Tribunal Superior de Justicia

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

de la Ciudad de México, no tiene competencia, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 122°, inciso A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35°, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tiene como razón de ser la administración e impartición de justicia dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, por lo tanto, se le orienta con la finalidad de que presente las solicitudes correspondientes ante las Instituciones señaladas en su solicitud, para tal efecto se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia respectivas:

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Razón de la interposición

Desde el pasado mes de julio, mes en el que el padre de mi hijo falleció e venido tratando de solicitar la pensión por orfandad pensión que dicho sea de paso es un derecho de mi hijo menor de edad y que el anteriormente estaba con una pensión alimenticia por parte de un juez, desde el mes de julio las dependencias de ISSSTE y de la SEP me ah venido causando dilaciones aunque dicho sea de paso siempre e demostrado el entroncamiento de mi hijo con el finado y que el es un menor de edad de tan solo 7 años, ya junte todos los papeles que me solicitaron y no eh tenido una respuesta favorable, el finado se caso dos años posteriores al nacimiento de nuestro hijo, pero el no tuvo mas hijos, ni reconoció ni adopto a mas hijos aparte de mi menor hijo, y en estas dependencias se me a estado discriminando solo por el echo de que yo no soy la esposa, aunque como repito siempre eh demostrado el entroncamiento y por lógica yo soy la representante legal de mi hijo, las dependencias me comentan que los tramites los debe de hacer la esposa ya que ella tiene esa facultad, pero la señora hasta el día de hoy no se a presentado a hacer ningún tramite aun sabiendo la existencia de mi hijo, pues como lo repito primero fue el nacimiento de mi hijo y luego su relación con el padre de mi hijo, entonces me pregunto, si la señora no se presenta a hacer los tramites correspondientes mi hijo quedara en estado de indefensión aunque el derecho lo asista? donde están los derechos de lo niños y el tan mentado interés superior del menor, yo no estoy reclamando nada para mi, si no solo lo que por ley le corresponde a mi hijo, no mas.”

(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo tanto, de la lectura a las constancias, así como del agravio señalado esta Ponencia advierte que la parte promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción IV y VI, ya que no guarda correlación el agravio señalado con la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues como establece la misma ley el agravio deberá referir el acto o resolución que se recurre, así como al documento con el que acredita la titularidad de los datos personales. Es así que, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. -----

----- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, SE PREVIENE al promovente, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- *Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.*
- *Aclare los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.*

En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN en los términos señalados, SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-----

...” (sic)

a) Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo, se da cuenta de la imposibilidad de entregar a la persona recurrente en el domicilio ubicado en el estado de México, ya que de acuerdo con el artículo 1 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

obligados, ya que como se hace constar el domicilio señalado por la persona recurrente se encuentra fuera de la zona limítrofe de la Ciudad de México.

- b) Cómputo.** El 20 de abril de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido mediante correo electrónico señalado en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se hizo uso de los medios electrónicos de la PNT.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 21, 24, 25, 26, y **feneció el día 27 de abril de 2023.**

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Por lo que se hace contar que la persona realiza su desahogo fuera del periodo legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, hoja de no adeudo de una persona finada que era profesor en la ciudad de México para poder tramitar la pensión por orfandad a favor de un menor.

El sujeto obligado emitió una respuesta en la cual manifestó que no era competente para dar atención a la solicitud de información derivado a que esta se encuentra bajo el ámbito federal.

Inconforme, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Desde el pasado mes de julio, mes en el que el padre de mi hijo fallecido e venido tratando de solicitar la pensión por orfandad pensión que dicho sea de paso es un derecho de mi hijo menor de edad y que el anteriormente estaba con una pensión alimenticia por parte de un juez, desde el mes de julio las dependencias de ISSSTE y de la SEP me ha venido causando dilaciones aunque dicho sea de paso siempre he demostrado el entroncamiento de mi hijo con el finado y que él es un menor de edad de tan solo 7 años, ya junte todos los papeles que me solicitaron y no eh tenido una respuesta favorable, el finado se caso dos años posteriores al nacimiento de nuestro hijo, pero el no tuvo mas hijos, ni reconoció ni adopto a mas hijos aparte de mi menor hijo, y en estas dependencias se me a estado discriminando solo por el echo de que yo no soy la esposa, aunque como repito siempre eh demostrado el entroncamiento y por lógica yo soy la representante legal de mi hijo, las dependencias me comentan que los tramites los debe de hacer la esposa ya que ella tiene esa facultad, pero la señora hasta el día de hoy no se a presentado a hacer ningún tramite aun sabiendo la existencia de mi hijo, pues como lo repito primero fue el nacimiento de mi hijo y luego su relación con el padre de mi hijo, entonces me pregunto, si la señora no se presenta a hacer los tramites correspondientes mi hijo quedara en estado de indefensión aunque el derecho lo asista? donde están los derechos de lo niños y el tan mentado interés superior del menor, yo no estoy reclamando nada para mi, si no solo lo que por ley le corresponde a mi hijo, no mas.”
(Sic)

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no se encontró constancia del requisito establecido en el artículo 92, fracción IV y VI de la Ley de la materia, por lo que no se cuenta con uno de los elementos de procedencia, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que **exhibiera**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales y aclara los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, así como el documento que acredite la titularidad de los datos, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 92 y 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 90. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con

lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición

de datos personales;

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de
datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*

*VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto
al solicitado, o en un formato incomprensible;*

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

*IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u
oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o*

*X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación,
cancelación u oposición de datos personales.”*

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente,
y*
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.***

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 20 de abril de 2023, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **21, 24, 25, 26, y feneció el día 27 de abril de 2023.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, así como no acredito la titularidad de los datos personales;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente fue omisa en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que de las constancias que se integran al presente expediente, se desprende que la persona recurrente podrá acceder a datos personales de un tercero en este caso del de finado, siempre y cuando esta acredite ante el sujeto obligado ser el titular directo de los datos personales a los cuales pretende acceder, o bien ser el representante legal de ese tercer titular de datos personales o acreditar el interés jurídico para acceder al mismo, así como acreditar la media filiación del menor para que esta pueda obtener dicha información.

Asimismo, si la intención es acceder a la carta de no adeudo por pensión alimentaria del finado, esta podrá acceder mediante un trámite gratuito directamente a los portales correspondientes a las instancias locales a las cuales pertenece, es decir en caso de que la persona se encuentre en el Estado de México podrá acceder al portal <https://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=2957&cont=0>, o bien en el caso que sea en la Ciudad de México será en el portal http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/, siendo estos portales electrónicos un medio gratuito para poder acceder a dicha información.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha veintiocho de marzo de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0058/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**